

Lasas D. P. N.

1

1

Conociendo reconocido la razon de Rendas que
an Embiados los ofiz. D.^{os} de la caja de la Paz
a ste Tribunal desde 1.^o de Maio del pasado
hasta 30 de Abril del presente año, hallo que
no se puede liquidar en los Ramos de Tributos
lo que pertenece a Cada Uno, ni las pagas con-
signadas en ellos por no reparar con la distin-
cion convenientemente las pensiones que cargan, por
que solo avientan de los enteros que hazen
los Corregidores por encomiendas, y otros efec-
tos, sin expresar quales sean los, de suerte
que la dha razon no puede servir de compro-
bante a los quentas de los ofiz. D.^{os} en Hapax-
te, por cuyo motivo, y para evitar confusio-
nes, y que se sepa lo liquido que pertenece a
S. M. y a los demas interesados en los tribu-
tos, lo que se cobra, y esa se cobra en cada ter-
cio, y en las pagas se hazen de los propios Ramos

CO-MI
CAJ: 14
Doc: 937
FOL: 2
1748



CHISC. 0937

de su Convignia, parece preciso el que se
Sirva V. U. de mandar a los dho. ofiz. R. C.
que formen la dha. Razon de Rentas con la
distincion, y claridad referida, y en caso
de no hazerlo prontam^{te} a la buelta de este
Correo V. U. impongan, y agraven otras pe-
nas fuera de las impuestas por la dha. O.
mision, y defecto en que an incurrido en
las antecedentes que an embiadas. Tu. B.
y Nov. 15 de 1748.

En
Bordas

Hagase como pide el Sr. Don Joseph de
Borda, y en conformidad escribese
Carta a los ofiz. R. de dha. Casa.

En
Bordas

Se leyeron y Publicaron el Decreto de
Suos los S. R. C. de Cont. de Rentas de S. M.
del Trib. y Aud. R. de dha. de este Reyno en los
Reyes en dha. fecha de Nov. 2 de mil setecientos
quarenta y ocho años.

Munoz

Quiéndonse reconocidos la Razón de Rentas que
han Embiados Vna a Vna Trib. desde 1.º de
Mayo hasta 30. de Abril de el presente año, se
encuentra la poca Claridad con que está ins-
truida, desuente que no puede liquidarse en
los Ramos de Tributos lo que pertenece à cada
Vno, ni las pagas consignadas en ellos, por no
separar Vna con la distinción con que las pen-
siones que fangan, por que solo asientan, ser
los enteros que hacen los Concesos por enco-
mendas, y otros efectos, sin expresar qua-
les sean stos, desuente, que la dha Razón
no puede servir de Comprovente alas Cu-
entas de Vna en sta parte, por cuyo mo-
tivo, y para evitar Confusiones, y que se
sepa lo líquido que pertenece à S. M. y à
los de mas interesados en los Tributos, lo que
se desea cobrar, y cobra en cada tercio, y si
las pagas se hacen de los propios Ramos



De su Consignacion, se hace preciso Ordenar al Sr. que formen la dicha razon de Rentas con la mayor distincion, y Claridad, sin que sea necesario repetirles otra Orden sobre esta materia en que tanto se comera el cuidado del Sr. por lo importante al Sr. de su cargo, al que igualmente deuenan atender, sin dar lugar a que se vitan las providencias sobre penas.

Dios G. al Sr. m. P. P. Lima, y Dios

Despachose en la Casa
la firmada del Sr. 7 de 1748.
Regente de los Reales

